



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2021-00390-00
ACCIONANTE:	XIOMARA DEL PILAR BUENO SERNA
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ACCIÓN:	TUTELA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la acción de tutela presentada por la señora **XIOMARA DEL PILAR BUENO SERNA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**.

Mediante providencia del 3 de diciembre de 2021 se ordenó:

*(...) Así las cosas, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 17 del Decreto 2591 de 1991, y por estimarlo indispensable para proveer de manera integral sobre la situación puesta en conocimiento de la jurisdicción constitucional, se **DISPONE**:*

PRIMERO. -Prevenir a la señora XIOMARA DEL PILAR BUENO SERNA, para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva:

-Aportar copia de la petición radicada ante la entidad accionada con el respectivo soporte de recibido.

-Aportar copia legible del anexo de la acción de tutela.

-Indicar con la mayor claridad, i) la acción o la omisión que la motiva, ii) el derecho o los derechos que se considera violados o amenazados, y iii) la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud.(...)"

Esta providencia fue notificada personalmente vía electrónica al accionante el 3 de diciembre hogaño, en hora inhábil, por lo que se entiende realizada al día siguiente, esto es 6 de diciembre de 2021.

Sobre el termino para corregir la acción de tutela el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, dispuso:

*“ARTICULO 17. CORRECCION DE LA SOLICITUD. Si no pudiese determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. **Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano. (...)**”*

Así las cosas, mediante correo del 3 de diciembre se allega memorial por la parte accionante, al realizarla revisión del mismo, este Despacho observa que la actora no cumplió con la carga impuesta pues anexo el mismo escrito de tutela y omitió el envío de copia de la petición radicada ante la entidad accionada con el respectivo soporte de recibido, en consecuencia, se impone su rechazo de plano.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la acción de tutela interpuesta por la por la señora **XIOMARA DEL PILAR BUENO SERNA** en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la accionante, por el medio más expedito, conforme lo establece el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

ADL

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d14606873d33e1e99a2a1c49da812136138ce6bccf846d8855fe440dd2e93c4**

Documento generado en 13/12/2021 03:25:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>